



**SELLO VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y QUATRO.**

Dejamos en la Real Cédula de 16 de Mayo de 1664  
que en virtud de ella las reales cédulas que  
de hechas se togaran de el dicho capitán don  
alonso fernandez de alvarez y sus sucesores de  
nuestros las aprobamos y ratificamos como  
si de nuevo se fueran a hacer y mandamos que  
ellos y sus sucesores de la parte de ellos hagan todas las  
dichas sentencias judiciales de extra judicial que  
que conbenigan que el poder que se da  
para el dicho cargo nos conduja en la dependencia  
dependencias que se le da de la dependencia  
confianza libre y general de nuestra confianza  
facultad de in iudicio jurar. Nos permitimos de  
relacion en forma del Pignus. Los propios  
de la parte de ellos se da. Los firmes que  
el dicho capitán don alonso y sus sucesores  
en virtud de este poder que se da de ellos con  
de general justicia. Necesario es que se haga  
cerquias de ellos de renunciaciones de ellos  
forma de ellos de ellos de ellos de ellos de ellos  
dentro de un año de que se le da de ellos de ellos  
cuando se le da de ellos de ellos de ellos de ellos  
de mil de ellos de ellos de ellos de ellos de ellos  
siendo de ellos de ellos de ellos de ellos de ellos  
de ellos de ellos de ellos de ellos de ellos de ellos  
a un año de ellos de ellos de ellos de ellos de ellos  
fuerza de ellos de ellos de ellos de ellos de ellos  
les de ellos de ellos de ellos de ellos de ellos de ellos  
vale

*Mano de don alonso fernandez de alvarez*  
*Mano de don fernandez de alvarez*  
*Mano de don fernandez de alvarez*  
*Mano de don fernandez de alvarez*  
*Mano de don fernandez de alvarez*  
*Mano de don fernandez de alvarez*  
*Mano de don fernandez de alvarez*  
*Mano de don fernandez de alvarez*  
*Mano de don fernandez de alvarez*  
*Mano de don fernandez de alvarez*

